

el artículo 76, número 3, del texto refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

b) Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas que grave las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que no se fabriquen en España, de acuerdo con el Decreto 3361/1971, así como los Derechos Afancelarios e Impuesto de Comprensión de Gravámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España.

Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

El beneficio señalado anteriormente requerirá para su aplicación certificación del Ministerio de Industria que acredite que dichos bienes no se producen en España, conforme a lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939 de Ordenación y Defensa de la Industria Nacional.

c) Cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.

2. Libertad de amortización de las instalaciones durante los primeros cinco años a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

Tercero.—Para el acceso de los beneficio antes señalados, Iberfrost, S. L., deberá ajustarse a las siguientes condiciones generales:

a) Someter a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Valencia, el proyecto definitivo de las instalaciones.

b) Iniciar las ampliaciones industriales en un plazo de seis meses.

c) Finalizar las instalaciones, con la correspondiente acta de puesta en marcha, en un plazo máximo de dieciocho meses.

Los plazos indicados en las condiciones b) y c) se contarán a partir del día siguiente a la notificación que dispone el artículo 8.5. del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre.

Cuarto.—El incumplimiento de las condiciones generales, dará lugar a la pérdida de los beneficios concedidos, conforme al régimen determinado en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1976.

PEREZ DE BRICIO

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Alimentarias y Diversas.

**16218** RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Gas Gerona, S. A.», el cambio de los actuales gases manufacturados y aire propanado a aire metanado.

Vista la solicitud presentada por «Gas Gerona, S. A.», de autorización para suministrar aire metano de 5.000 kcal. por metro cúbico en lugar del gas manufacturado de 4.200 kcal. por metro cúbico y el aire propanado de 5.000 kcal. por metro cúbico, actualmente suministrados en Gerona;

Teniendo en cuenta el informe favorable de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Gerona,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección de Industrias del Gas y del Agua, y en virtud de lo establecido en el apartado c) del artículo 8.º del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, ha resuelto autorizar a «Gas Gerona, S. A.», para suministrar aire metanado de 5.000 kcal. por metro cúbico en lugar del gas manufacturado de 4.200 kcal. por metro cúbico y el aire propanado de 5.000 kcal. por metro cúbico que actualmente suministra, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Con las modificaciones o sustituciones que se realicen de las instalaciones no se deben alterar los términos de las concesiones actuales de «Gas Gerona, S. A.»

Segunda.—En el plazo de tres meses, «Gas Gerona, S. A.», deberá solicitar de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Gerona la autorización administrativa para las modificaciones o sustituciones necesarias para realizar el cambio de gas que se autoriza mediante esta Resolución.

Tercera.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Gerona deberá vigilar que las instalaciones y, en particular, la red de distribución reúnen las condiciones necesarias para que el suministro de aire metanado se realice en las debidas condiciones de seguridad y regularidad, y obligará a la sustitución de aquellos tramos de tubería que, a juicio de esa Delegación Provincial, no reúnan las condiciones suficientes de

seguridad o en los que puedan producirse fugas de gas, dadas las características de «gas seco» que tiene el nuevo gas a suministrar.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 1 de junio de 1976.—El Director general, Luis Mañana Martínez.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Gerona.

**16219** RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.» la modificación de la subestación de interconexión y transformación que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio de Jaén, a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, avenida de la Borbolla, número 5, solicitando autorización para introducir modificaciones en la ampliación de la subestación principal de interconexión y transformación «Andújar», situada en el kilómetro 321 de la carretera Madrid-Cádiz y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.» para introducir modificaciones en la ampliación de la subestación principal de interconexión y transformación «Andújar», situada en el kilómetro 321 de la carretera Madrid-Cádiz por la entonces Dirección General de Energía y Combustibles de fecha 30 de enero de 1971.

La modificación a introducir es la siguiente:

Sistema a 220 KV.:

Sustitución de las tres unidades monofásicas de 50/50/10,5 MVA. y relación 230/132/10,5 KV. por una unidad trifásica de la misma potencia y relación.

Sustituir todos los interruptores de aire comprimido de 8.000 MVA. por otros de pequeño volumen de aceite de 12.000 MVA.

Sustituir en el doble embarrado los transformadores capacitivos por otros inductivos.

Eliminación de la unidad de reserva.

Los principales elementos de este sistema serán:

Un doble embarrado a 220 KV.; una posición de transformación, un autotransformador de 150 MVA. de potencia, relación de transformación 220/132 KV.; dos posiciones de salida a 220 KV., y una de acoplamiento de barras.

Sistema a 132 KV.:

En este equipo se sustituirán ocho interruptores trifásicos de 1.500 MVA. por otros de 7.200 MVA.

Se instalarán dos nuevas posiciones de salida de líneas con destino a «Martos» y «Los Olivares», quedando compuesto el equipo por los siguientes principales elementos.

Embarrado a 132 KV.; una posición de línea para su conexión con el secundario del autotransformador de potencia 150 MVA.; dos salidas de línea.

Completará la instalación los preceptivos elementos de protección, medida y maniobra.

Lo que digo a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1976.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria de Jaén.

**16220** RESOLUCION de la Delegación Provincial de Santander por la que se fija fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por el Plan de electrificación rural de la provincia de Santander.

Expediente de expropiación forzosa e imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica que se incoa por esta Delegación Provincial para la ocupación de bienes y derechos afectados por la línea de transporte de energía eléctrica a 30 KV. «Reinosa-La Lomba», propiedad de «S. A. La Electra Pasiega»,